

**JGE29/2014**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE AUTO DE ADMISIÓN O DE DESECHAMIENTO, O BIEN, DE NO INTERPOSICIÓN, SEGÚN PROCEDA; ASÍ COMO, EN SU CASO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA C. SELMA PATRICIA BARRAGÁN LÓPEZ**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Que con fecha 31 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, recibió escrito de la misma fecha, mediante el cual el Lic. Lizbeth Jaramillo Pineda, entonces Vocal Secretaria de la 21 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México, denunció presuntos hechos irregulares atribuibles a la C. Selma Patricia Barragán López, quien se desempeñó como Vocal Ejecutiva en esa misma Junta Distrital Ejecutiva.
- II. Con fecha 19 de diciembre de 2012, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, dictó Auto de Admisión con el que dio inicio a petición de parte al procedimiento disciplinario número DESPE/PD/81/2012, en contra de la C. Selma Patricia Barragán López, quien se desempeñó como Vocal Ejecutiva en la 21 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México, al presumir que dicha funcionaria transgredió lo dispuesto en el artículo 444, fracciones II, IV, VII, XII y XXIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, determinación que le fue notificada a la probable infractora el 11 de enero de 2013, a través del oficio número DESPE/1987/2012, además que se le hizo saber que contaba con diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer, en su caso, las pruebas de descargo que estimara pertinentes.

- III. El 29 de enero de 2013, la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, en el cual tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de cargo precisadas en el Resultando I de la Resolución (punto **PRIMERO** del Auto de Admisión); asimismo, y toda vez que la C. Selma Patricia Barragán López no dio contestación a las imputaciones formuladas en su contra, y por tanto, no ofreció prueba alguna en su favor dentro del término que para ello le fue concedido, se tuvo por perdido su derecho en ese sentido; con esta misma fecha, dictó Auto de Cierre de Instrucción del referido procedimiento disciplinario, ordenando remitir el expediente original a la autoridad resolutora para los efectos conducentes, además, con fundamento en lo establecido en los artículos 238, 245 y 266 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- IV. Mediante oficio DESPE/0261/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, recibido el 14 siguiente, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, remitió el expediente del procedimiento disciplinario DESPE/PD/81/2012, al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que emitiera la Resolución correspondiente.
- V. Que estando el expediente en estudio por la Dirección Jurídica con fecha 26 de febrero de 2013, la autoridad instructora recibió los oficios números 7451 y 7452, dirigidos, respectivamente, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral y al Líder de Proyecto (notificador) del Instituto Federal Electoral, suscritos por el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el estado de México, mediante los cuales, informó que en los autos del incidente de suspensión número 113/2013-IX, promovido por la C. Selma Patricia Barragán López, contra actos de la citada Dirección y de otras autoridades, se dictó Resolución el día 25 del mismo mes y anualidad, en la que, entre otras cosas se determinó lo siguiente:

*[...]*

***V I S T O**, para resolver los autos del incidente de suspensión correspondiente al juicio de amparo **113/2013-IX**, promovido por **SELMA PATRICIA BARRAGÁN LÓPEZ**, en contra de los actos y autoridades precisadas en la copia de demanda con que se formó este cuaderno, los*

cuales en este acto se tiene por reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias; y,

### **RESULTANDO**

[...]

**QUINTO.** Ahora bien, respecto a las consecuencias jurídicas de los actos reclamados, con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Amparo, se **CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, para el efecto de que la autoridad responsable continúe con el procedimiento por sus fases legales, hasta ponerlo en estado de Resolución, pero se abstenga de resolver en definitiva en el procedimiento administrativo, asimismo, para que la quejosa no sea suspendida del cargo que actualmente detenta y perciba su salario como lo venía haciendo, hasta en tanto se resuelva la interlocutoria en la presente incidencia.

[...]

Sin embargo la medida cautelar no opera en caso de que el procedimiento administrativo de separación sea por una causa grave que impida la permanencia en la institución a la que pertenece, o bien le finque responsabilidad grave y en caso de ser así las autoridades responsables tienen expeditas sus facultades para ejecutar el acto reclamado.

[...]

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

[...]

**SEGUNDO.-** Se **concede a SELMA PATRICIA BARRAGÁN LÓPEZ**, la suspensión definitiva por las razones precisadas en el considerando quinto de la presente Resolución incidental.

[...]"

- VI. Que con fecha 4 de marzo de 2013, la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de atender la Resolución incidental referida en el Considerando que antecede, dictó Acuerdo, cuyos puntos medulares fueron del tenor literal siguiente:

**“PRIMERO.** Se suspende la Resolución del procedimiento disciplinario número DESPE/PD/81/2012 incoado en contra de la C. Selma Patricia Barragán López hasta en tanto se resuelva en definitiva la interlocutoria

*en el incidente 113/2013-IX del Índice del Juzgado Décimo de Distrito en el estado de México.-----*

**SEGUNDO.** *Agréguense al expediente copia de los oficios números 7451 y 7452, suscritos por el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el estado de México.-  
[...]*

- VII. Que el 12 de junio de 2013, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número 28438, suscrito por el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el estado de México, mediante el cual notificó la sentencia emitida dentro del juicio de amparo 113/2013-IX de fecha diez del mismo mes y anualidad en la que se resolvió lo siguiente:

**“ÚNICO.** *La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Selma Patricia Barragán López, contra los actos reclamados precisados en el considerando segundo, y por los motivos expuestos en el último considerando de esta Resolución.”*

- VIII. Que el 19 de agosto de 2013, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número 37077, suscrito por el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el estado de México, mediante el cual notificó que la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 113/2013-IX, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se continuó con la elaboración del Proyecto de Resolución que corresponde, el que fue enviado a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para su dictamen.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitió el dictamen correspondiente, en el que ordenó su remisión al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que hubiera lugar.
- X. Con fecha 28 de febrero de 2014, la Dirección Jurídica notificó a la C. Selma Patricia Barragán López, la Resolución del procedimiento disciplinario incoado en su contra, en la cual se determinó imponerle las sanciones de amonestación y suspensión de tres días naturales sin goce de sueldo.

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
6. Que el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. Que el artículo 203, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el citado Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto fijará, entre otras, los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
10. Que el artículo 1, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que dicho Estatuto tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.

11. Que por su parte el artículo 11, fracción X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que corresponden a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el citado Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
12. Que el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que será competente para resolver el Recurso de Inconformidad la Junta General Ejecutiva, tratándose de las Resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
13. Que el artículo 284 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Recurso de Inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto Federal Electoral.
14. Que el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la Resolución o Acuerdo que se recurra.
15. Que de acuerdo con el artículo 286 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la interposición del recurso solo suspenderá la ejecución de la Resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se otorgue garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación.
16. Que el artículo 288 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.
17. Que el artículo 290, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no

tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.

18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.
19. Que el artículo 293 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la Resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
20. Que el artículo 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que las Resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o Resoluciones impugnadas.
21. Que el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, establece que recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de Inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.
22. Que el 14 de marzo de 2014, la C. Selma Patricia Barragán López presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de fecha 21 de febrero de 2014, dictada en el procedimiento disciplinario número DESPE/PD/81/2012.



23. Que por lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Selma Patricia Barragán López, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 121, numeral 1; 123, numeral 1; 203, numeral 3; 205, numeral 2, inciso g); 206, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 286; 288; 290, primer párrafo; 292; 293; y, 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que por su conducto se elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución, del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Selma Patricia Barragán López.

**Segundo.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, del Proyecto de Resolución, señalados en el punto Primero de este Acuerdo.

**Tercero.** Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse las constancias originales del Recurso de Inconformidad referido interpuesto en contra de la Resolución de fecha 21 de febrero de 2014, dictada en el expediente del procedimiento disciplinario número DESPE/PD/81/2012.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de marzo de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa y de Administración, Licenciado Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL Y PRESIDENTE  
PROVISIONAL DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**